

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

CAPITULO I DE LA NATURALEZA JURIDICA, CARACTERISTICAS CONSTITUCION Y REGIMEN INTERNO DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. Denominase Fondo de empleados de CORTOLIMA, a la entidad asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, de interés social, de número de asociados y de capital social variable e ilimitado, que se rige por los presentes estatutos y la legislación vigente. Podrá también identificarse con la sigla "FONEMCOR".

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del Fondo, es el Municipio de Ibagué - Tolima y su ámbito de operaciones comprenden todo el territorio de la república de Colombia, pudiendo establecer sucursales, agencias y puntos de operaciones en cualquier parte del país, y fuera de él, dentro de las normas pertinentes, si los asociados lo aprueban.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración del FONDO será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento o por voluntad de los asociados adoptada conforme lo establezcan los estatutos, por disposición legal o cuando deje de existir la empresa que determina el vínculo laboral de los asociados, salvo que se transforme, funcione u opere la sustitución patronal.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL. El Fondo tiene como objetivos generales del acuerdo de Cooperación, colaborar en la satisfacción de las diversas necesidades de los asociados, procurar el mejoramiento permanente de sus condiciones económicas, sociales, y culturales, promover el desarrollo, proteger el ingreso económico de sus asociados, fomentar el ahorro y crédito, consumo educación, capacitación, vivienda, solidaridad, previsión y seguridad social, estimular e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados. En general procurar la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de sus asociados, propender por las actividades sociales, recreacionales y deportivas entre otros.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. ACTIVIDADES. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social. El Fondo, podrá integrarse, hacer convenios, celebrar contratos, etc. con otros fondos de empleados, cooperativas y entidades del sector público y privado para colaborar en la solución de las necesidades y aspiraciones de sus asociados procurando:

- a) Elevar el nivel social, económico y cultural de sus integrantes, fortaleciendo los lazos de amistad, solidaridad, y ayuda mutua.
- b) Fomentar el compañerismo entre los Asociados mediante la realización de actividades de integración social permanentes, educando a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre base del esfuerzo propio, autoayuda, solidaridad, responsabilidad conjunta, beneficio a la comunidad y aplicación de la ideología cooperativa.
- c) Recibir de sus asociados, todo tipo de ahorros y depósitos en dinero, con el cumplimiento de los requisitos, normas y procedimientos legales vigentes en el momento.
- d) Otorgar créditos a sus asociados en las diferentes modalidades, con base en sus aportes sociales y los ahorros permanentes de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.
- e) Adelantar programas de construcción y mejoramiento de vivienda bajo cualquier modalidad para sus asociados.
- f) Propiciar por diversos medios lícitos la seguridad social y el bienestar de los asociados y su grupo familiar.
- g) Celebrar convenios y/o crear por cuenta propia establecimientos de comercio para el suministro a los asociados, sus familias y público en general los elementos e insumos de consumo popular en las mejores condiciones de precios y calidad del mercado.
- h) Realizar actividades y prestar servicios que permitan o redunden en beneficio común para los asociados, mediante convenios y/o contratos con establecimientos públicos y privados para adquisición y venta de bienes y demás servicios.
- i) Ejecutar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir con su objeto social.
- j) Promover y establecer la educación solidaria y la capacitación técnica a sus asociados y su grupo familiar por cuenta propia o a través de convenios con otras instituciones.
- k) Prestar a sus asociados los servicios de recreación y turismo haciéndolos extensivos a su grupo familiar.

ARTICULO 6. DE LOS REGLAMENTOS. Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva, dictará los reglamentos de los mismos, donde consagrará los objetivos específicos, sus recursos económicos y la estructura administrativa que se requiere.

ARTICULO 7. DE LOS PRINCIPIOS. En el desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, el Fondo aplicará los principios universales del cooperativismo de:

- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Adhesión voluntaria, responsable y abierta
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- Autonomía e independencia, educación.
- Servicio a la comunidad.
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 8. PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO. Por regla general, el Fondo Prestará preferiblemente los servicios a sus asociados, sin embargo por razones de interés social y como instrumento regulador de precios para la conveniencia pública, el Fondo podrá extender los servicios al público en general siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, en tales casos los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, a excepción del ahorro y préstamos que se prestará exclusivamente a los asociados.

ARTICULO 9. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados del Fondo las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar habilitado legalmente para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b) Ser funcionario de planta de CORTOLIMA ó ser empleado del Fondo de Empleados de CORTOLIMA.
- c) Presentar solicitud de ingreso por escrito ante la Junta Directiva comprometiéndose a cumplir fielmente los estatutos, las normas y reglamentos que rigen el fondo y ser admitido por la misma.
- d) Pagar la cuota de admisión que será del diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual vigente, el cual podrá ser descontado de la nómina mensual, la cual no será reembolsable.
- e) Demostrar que se posee la capacitación cooperativa básica o en su defecto comprometerse a recibir un curso dictado por **FONEMCOR** en un lapso no superior a un año a partir de la fecha de afiliación.
- f) Las demás de orden reglamentario y/o legal que llegaren a existir

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios autorizados por los estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
- b) Participar en las actividades del fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, en forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
- d) Ser informado de la gestión del fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- e) Beneficiarse de los programas educativos y demás eventos sociales que se realicen.
- f) Fiscalizar la gestión del Fondo utilizando el conducto regular de los órganos de la administración.
- g) Retirarse voluntariamente del Fondo.
- h) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del fondo.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen interno.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los Asociados:

- a) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y las operaciones autorizadas en los estatutos.
- b) Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo y con los asociados de la misma especialmente conservar total lealtad en sus actividades y transacciones con el Fondo.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias del Fondo, elegir los delegados para que concurren a éstas si es del caso y desempeñar los cargos para los cuales fueron nombrados.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FONEMCOR**.
- e) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de **FONEMCOR**.
- f) Cumplir con la cuota mensual obligatoria de los asociados, constituida por una suma mensual que no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del sueldo nominal, distribuidos así: \$ 1.171.00 Pesos para el fondo de Solidaridad, el valor restante se aplica el 50% para la cuenta de aportes y el 50% para la cuenta de ahorros permanentes.

PARAGRAFO: La cuota del fondo de solidaridad que trata el literal f se incrementará anualmente de acuerdo al IPC, siempre y cuando se presente aumento en los salarios.

- g) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de cooperativismo y de la economía solidaria, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rige la entidad.
- h) Realizar con el fondo todas las operaciones autorizadas en los estatutos y cumplir los demás deberes que resulten de la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por exclusión debidamente adoptada.
- c) Por mal comportamiento, no pago de deudas y otros compromisos.

- d) Por fallecimiento del asociado.
- e) Por desvinculación laboral de la empresa o entidades que determinan el vínculo de asociación.
- f) Por disolución y liquidación de la empresa que determina el vínculo de asociación al Fondo.

ARTICULO 13. RETIRO VOLUNTARIO. Deberá ser solicitado por escrito ante la Junta Directiva, quien deberá pronunciarse en los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de dicha solicitud.

- a) Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación e indisciplina
- b) Será negado cuando el asociado esté incurso en una causal de exclusión.

ARTICULO 14. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se halla retirado del Fondo voluntariamente y solicite nuevamente su ingreso deberá además de cumplir los requisitos para nuevos asociados, los siguientes:

- a) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva después de cumplidos noventa días (90) días de su retiro.
- b) Cancelar nuevamente la cuota de admisión.
- c) Suscribir y pagar aportes sociales por no menos del diez por ciento (10%) de los pagados en el momento de su desvinculación. Este valor podrá ser diferido hasta seis meses después de su vinculación.

ARTICULO 15. RETIRO POR PERDIDA DE LA CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con el Fondo por incapacidad legal o cuando halla perdido algunas de las condiciones exigidas para su admisión, la Junta Directiva, por solicitud expresa o de oficio declarará su retiro. La decisión que en tal sentido se adopte será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el afectado en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación ante la Junta Directiva.

ARTICULO 16. RETIRO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Ocurrida la muerte del asociado, se entenderá perdida su calidad y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho, mediante presentación del acta de defunción. En caso de desaparición forzosa, se deberán agotar las instancias legales.

ARTICULO 17. DE LA EXCLUSIÓN. La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA "FONEMCOR", podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social contraria a los fines del Fondo, sus estatutos, reglamentos, decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- b) Por realizar actividades desleales o contrarias a los ideales y objetivos de **FONEMCOR**.
- c) Por servirse de **FONEMCOR** en beneficio o provecho indebido propio o de terceros.
- d) Por entregar a **FONEMCOR** bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por el incumplimiento de los deberes consagrados en el ARTICULO 11 de estos estatutos.

- f) Por haber sido condenado penalmente.
- g) Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes o documentos que **FONEMCOR** requiera.
- h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FONEMCOR** o de los asociados.

ARTICULO 18. DE LA SUSPENSIÓN. La Junta Directiva del Fondo de Empleados "**FONEMCOR**" podrá suspender temporalmente a los asociados en sus derechos, en un tiempo no superior a seis (6) meses, por los siguientes hechos:

- a) Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por el Fondo de Empleados "**FONEMCOR**".
- b) Si existieran atenuantes o motivos justificados que cause la suspensión.

ARTICULO 19. DE LA SANCIÓN POR MORA. Por mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias del fondo, los asociados se harán acreedores a la suspensión de otorgamiento de crédito, a partir de la fecha de la cancelación total del crédito en el cual se presentó la mora, de la siguiente forma:

Por 30 días de mora, 60 días de suspensión de créditos,

ARTICULO 20. PROCESO PARA LA SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN O SANCIÓN. Para que la suspensión exclusión o sanción de acuerdo con la falta cometida, sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva en la cual se expondrán los hechos respectivos y las razones legales o estatutarias, todo lo cual constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta. En todo caso el asociado deberá ser oído antes de imponerse la sanción respectiva.

ARTICULO 21. Aprobada la suspensión, exclusión, o sanción del asociado, según el caso, la Junta Directiva producirá un acuerdo firmado por el Presidente y el Secretario, la cual se notificará personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de suspensión, exclusión o sanción.

ARTICULO 22. Contra el acuerdo de suspensión exclusión o sanción, procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, a efecto de que éste organismo modifique o revoque la providencia, quien lo resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicho recurso.

ARTICULO 23. Resuelto el recurso de reposición por la Junta Directiva, éste quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles, durante los cuales deberá notificarse esta decisión al asociado suspendido, excluido o sancionado, personalmente o mediante la fijación del edicto en lugar visible de **FONEMCOR**.

En caso de fallo desfavorable y dentro del término citado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 24. A partir de la expedición del acuerdo de suspensión o exclusión, cesan para el asociado sus derechos (a excepción de los recursos de reposición y apelación) pero quedan vigentes las obligaciones crediticias debidamente firmadas por el asociado en calidad de tal, antes de ser expulsado y las garantías otorgadas por él a favor de **FONEMCOR**.

ARTICULO 25. DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES. Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, o los herederos del asociado fallecido tienen derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus aportes sociales y demás sumas a que tengan derecho, previa deducción de los compromisos que tengan pendientes con el Fondo. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para efectuar las devoluciones pudiendo señalar plazos, turnos y otras formas de reintegro, de tal manera que dichas operaciones no perjudiquen la puesta en marcha del Fondo, actuando siempre de acuerdo a la ley vigente.

ARTICULO 26. Si en la fecha de desvinculación del asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA "FONEMCOR"**, de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada hasta por un término de un (1) año.

PARAGRAFO. Si dentro del año siguiente a la fecha en que se reflejaron las pérdidas **FONEMCOR** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, en la siguiente asamblea se decidirá la forma de cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 27. En caso de que el asociado tenga deudas pendientes con **FONEMCOR**, se procederá así:

- a) Si el valor de la deuda es inferior a los aportes y ahorros del asociado, se hará la compensación y se devolverá el excedente al asociado, de acuerdo a estos estatutos.
- b) Si la deuda es superior a los aportes y ahorros del asociado, se hace el cruce de cuentas de los créditos con los aportes y ahorros y el excedente a favor de **FONEMCOR** deberá descontarse de las prestaciones sociales del asociado o en su defecto será cancelado por el codeudor, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Patrimonio social. Reservas sociales, aplicación de excedentes y/o pérdida.

ARTICULO 28. PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo será variable e ilimitado y estará constituido por los aportes sociales individuales, y amortizados; los fondos y reservas legales y sociales; las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y por los aportes sociales extraordinarios decretados por la Asamblea General. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales, que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 29. CONFORMACION DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social estará compuesto por aportes sociales ordinarios o extraordinarios que pagan los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero o en especie convencionalmente avaluado. El avalúo de bienes, en caso de que se aporten, se harán de común acuerdo entre el asociado y el Fondo, antes de firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado.

ARTICULO 30. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES. El monto minino de aportes sociales del Fondo, será el equivalente en pesos colombianos a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000,00) los cuales no serán reducibles durante la vida del Fondo acorde con la Ley.

ARTICULO 31. AUXILIOS, DONACIONES Y LEGADOS. Los auxilios, donaciones y legados que recibiera el fondo no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y harán parte del activo irrepartible, su contabilización se efectuara de conformidad con las prescripciones del donante o legador, si fuera el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales, en caso de liquidación éstos valores serán donados a otra organización similar con sede en Ibagué, y sin ánimo de Lucro.

PARAGRAFO: OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES. Los recursos económicos que las empresas aludidas en el ARTICULO anterior donen al FONDO para el desarrollo de sus actividades se imputaran a los otros para los cuales sean destinados y según se convenga entre la Empresa y el FONDO.

ARTICULO 32. INTERESES. Las tasas de interés sobre los depósitos de ahorros comunes y a termino y sobre las operaciones por créditos otorgados por el FONDO, serán regulados por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 33. PRESTAMOS A ASOCIADOS. Un asociado no podrá ser deudor del Fondo por créditos que en total sobrepasen del diez por ciento (10%) de los recursos destinados a tal fin. El señalamiento de las cuantías, plazos, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de prestamos se hará en los reglamentos del Fondo.

ARTICULO 34. TASAS POR SERVICIOS. El fondo cobrará a sus asociados tasas y/o gastos de administración por los servicios que les presten procurando que sean suficientes para cubrir las cuentas de administración y operación, guardando los convenientes márgenes de seguridad. Si en cualquier momento resultare que dichas tasas se han cambiado en exceso podrá reintegrarles a los asociados el mayor valor pagado o destinarlo a la constitución o incremento de las reservas que la entidad considere conveniente establecer.

ARTICULO 35. LIMITE MAXIMO DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado, podrá ser titular de aportes sociales, que representen más del diez por ciento (10%) del capital social del Fondo.

PARAGRAFO 1: Los asociados que sobrepasen en sus ahorros el 7.5% del Capital social del Fondo, podrán previa autorización a la Junta Directiva, por intermedio de esta, invertir este excedente en títulos valores de renta fija por el término hasta de 6 meses.

ARTICULO 36. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA, "FONEMCOR"** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 37. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES Y LAS PÉRDIDAS. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma, después de aplicados los impuestos de ley:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Bienestar, Recreación y Solidaridad.
- c) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.

PARAGRAFO PRIMERO. El remanente del 40% podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, con base en las recomendaciones propuestas por la Junta Directiva en la siguiente forma:

- a) Aplicándolo a un fondo destinado a amortización de los aportes de los asociados.
- b) Destinándolo a servicios comunes para incrementar los recursos de los servicios ofrecidos a los asociados.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios y operaciones efectuadas por **FONEMCOR**.

PARAGRAFO SEGUNDO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO TERCERO: Se establece la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.

ARTICULO 38. Los excedentes que se obtengan de la extensión de servicios a terceros se destinarán a un Fondo Social no susceptible de repartición.

ARTICULO 39. RESPONSABILIDAD DEL FONDO. El FONDO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios. La responsabilidad de la entidad para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 40. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y con los acreedores de este, se limita a valor de los aportes que han cubierto o que estén obligados a cancelar, y suplementariamente con los ahorros permanentes y comprender las obligaciones asumidas por la entidad antes de su ingreso y las existentes en la fecha, de su retiro o exclusión. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el FONDO los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada según se estipule en cada caso.

ARTICULO 41. RESPONSABILIDAD DE EX – ASOCIADOS. Los asociados que se retiren o sean excluidos de la entidad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por el FONDO con terceros, dentro de los límites del ARTICULO precedente.

ARTICULO 42. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Los miembros de la junta directiva; el gerente, comité de control social, revisor fiscal y demás funcionarios tanto de administración como de control y vigilancia, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los normas de la legislación correspondiente.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o expresen salvamento de voto.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 43. ORGANISMOS ENCARGADOS.

La dirección y administración del Fondo, estará a cargo de:
La Asamblea General de asociados
La Junta Directiva,
El Comité de Control Social
El Gerente.

La Asamblea General o la Junta Directiva podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso deberán existir los comités de: Educación y Capacitación, Solidaridad y Bienestar Social, y Ahorro y Préstamos, cuya constitución y funciones determinará la Junta Directiva en los reglamentos de funcionamiento interno de tales organismos,

ARTICULO 44. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de la administración del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA "FONEMCOR"**, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por estos. La Asamblea General de asociados no puede ser suspendida por un lapso superior

a tres (3) días hábiles, pues de hacerlo sus decisiones serán ineficaces, de pleno derecho según lo establecido en el el Código del Comercio.

PARAGRAFO. En las Asambleas Generales cada asociado, participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en **FONEMCOR**, ni discriminaciones o privilegios. Ningún asociado podrá representar en la asamblea general a más de un (1) asociado.

ARTICULO 45. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros tres meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no ameriten esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados o los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles, los regularmente ingresados e inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **FONEMCOR**, en el momento de la convocatoria.

En las oficinas de **FONEMCOR** o de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, se fijará la lista de los asociados no hábiles, elaborada por la Gerencia y debidamente verificada y firmada por el Comité de Control Social, a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General y durará fijada por un término no inferior a diez (10) días hábiles, periodo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad de participación.

ARTICULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. Por regla general la convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria será hecha por el Presidente de la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros quince (15) días del mes de Marzo, esta será convocada directamente por el Revisor

Fiscal, el Comité de Control Social o en su defecto por el 15% mínimo de los asociados hábiles, que se hallen en pleno goce de sus derechos o por que así lo disponga el organismo gubernamental que ejerza la función, inspección y vigilancia de los Fondos de empleados conforme a las disposiciones legales vigentes. Si la Junta Directiva no atendiese la solicitud dentro de los diez (10) siguientes días de esta, las Asambleas extraordinarias serán convocadas directamente por el organismo competente, o por las personas en número y cargo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 48. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

Si no obstante esta segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de quórum, éste será puesto en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces y a la Cámara de Comercio, para tomar las medidas de Ley que sean pertinentes.

ARTICULO 49. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el fondo cuente con doscientos cincuenta (250) o más asociados hábiles, la Asamblea de Asociados podrá ser sustituida por una de Delegados, para la cual se elegirán Cincuenta (50) delegados como máximo, el número mínimo será de veinte (20) Delegados. La Junta directiva reglamentará el procedimiento de elección, teniendo en cuenta que el periodo de estos delegados, será de un (1) año.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA "FONEMCOR"**, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales del Fondo.
- b) Estudiar los informes de los órganos de administración y finanzas, así como los balances y demás estados financieros.
- c) Aprobar o improbar los balances anuales y estados financieros como el proyecto de aplicación de excedentes presentados por la Junta Directiva. Estos documentos deben ponerse a disposición de los asociados en las oficinas de **FONEMCOR** con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles al señalado para la asamblea.
- d) Ordenar cuotas extraordinarias, para fines determinados en aportes, ahorros, bonos, etc.
- e) Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, e igualmente de los miembros del Comité de Control Social, de acuerdo con las normas previstas por la Ley y fijarle honorarios si lo considera conveniente.
- f) Aprobar con el voto favorable del setenta por ciento (70%), por lo menos, de los asociados asistentes y/o representados sobre las reformas estatutarias.
- g) Conocer sobre las faltas a sus obligaciones por parte de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y aplicar las sanciones a que haya lugar.
- h) Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados sancionados.
- i) Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos le correspondan.

ARTICULO 51. REPRESENTACIÓN. El asociado que no pudiese concurrir a la Asamblea, podrá hacerse representar por otro asociado, mediante autorización escrita. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de **FONEMCOR** no podrán aceptar representaciones ni podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 52. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General, se observaran las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que determina la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente elegidos del seno de la Asamblea. El secretario podrá ser el mismo del Fondo.

El quórum de la asamblea lo constituye la mitad de los convocados; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado el quórum, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia el número y si es posible el nombre de los asociados presentes, suscrita por los miembros del Comité de Control Social, En ausencia del Comité de Control Social, se nombrará un secretario para que elabore el acta y ésta será firmada por todos los asociados asistentes; cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. Este diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del mínimo legal de asociados para la constitución del Fondo. En la Asamblea de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo exigido por la ley, las decisiones de las asambleas, por regla general, se adaptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.

La reforma de estatutos y las contribuciones obligatorias para los asociados requerirán el voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la asamblea, la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados que se hallen en la asamblea.

De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asociados asistentes, de las decisiones, de las proposiciones y acuerdos aprobados negados o aplazados, con expresión de número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco, de las demás circunstancias que permita una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea, nombrados por el Presidente de ésta, los cuales firmarán de conformidad.

Para la elección de los órganos de Administración y control como la Junta Directiva, el Comité de Control Social y Revisor Fiscal se hará mediante los procedimientos y sistemas que

determine el reglamento de la Asamblea; cuando se adopte la inscripción de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.

ARTICULO 53. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA "FONEMCOR"**, serán enviadas a los asociados o a los delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión a la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el día último de diciembre de cada año, para que la Junta Directiva las analice detenidamente y haga conocer de los asociados o de los delegados con su concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva, la hará conocer previamente de los asociados o delegados con la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 54. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA "FONEMCOR"**, es el órgano de administración permanente de **FONEMCOR**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes elegidos o designados por la Asamblea.

El período de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año sin perjuicio de su reelección por la Asamblea en cualquier momento. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección o designación pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deben reemplazarlos según las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 55. La falta de asistencia de un miembro principal, de la Junta Directiva, a más de tres (3) sesiones consecutivas o a más de cinco (5) reuniones discontinuas sin causa justificada, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente de turno.

PARAGRAFO. También será causal de vacancia, el traslado de su sede de trabajo, incapacidad civil decretada por autoridad competente y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones y factores graves, ajenos a su voluntad que obliguen.

ARTICULO 56. La Junta Directiva se instalará por derecho propio y designará un Presidente, un Secretario, y tres vocales este acto deberá cumplirse dentro de los **15 días siguientes al registro del acta de la asamblea, ante la Cámara de comercio**. Los miembros suplentes de la Junta, reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTICULO 57. REQUISITOS. Para ser elegido miembro de la Junta del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA "FONEMCOR"**, se requiere:

- a) Ser asociado activo del Fondo.
- b) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con el fondo.
- c) Tener por lo menos un (1) año de permanencia en el mismo.
- d) No haber sido sancionado por **FONEMCOR** de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA "FONEMCOR"** que no están asignados a la Asamblea General, especialmente:

- a) Asistir a las citaciones de junta Directiva.
- b) Dictar las reglamentaciones previstas en los presentes estatutos.
- c) Presentar a la Asamblea General cada año, el balance del Fondo, un informe sobre la situación del mismo y los proyectos sobre distribución de excedentes cooperativos.
- d) Aprobar o improbar los préstamos y operaciones de crédito, de conformidad con los reglamentos que ella misma expida.
- e) **Aprobar o improbar los créditos a los asociados miembros de la junta directiva, y comité d control social, y serán personal y administrativamente responsables los miembros de**

- estos estatutos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
- l) legales y estatutarias sobre la materia.
 - f) Aprobar o improbar toda solicitud de crédito del Representante Legal o gerente.
 - g) Examinar y aprobar las cuentas del balance mensual. ✓
 - h) Reglamentar los fondos de auxilios y reservas especiales.
 - i) Aceptar auxilios y donaciones que le hagan al Fondo.
 - j) Gestionar la concesión de créditos cuando las necesidades de **FONEMCOR** lo requieran.
 - k) Determinar los bancos en los cuales se depositen los dineros de **FONEMCOR**. Los cheques deberán ser firmados por el Gerente y el Tesorero.
 - l) Autorizar al Gerente para otorgar créditos individuales hasta cuantías equivalentes a 3 salarios mínimos legales vigentes, siempre y cuando no constituya más del 15% de los recursos destinados para cada fin.
 - m) Designar el Gerente y asignar su remuneración.
 - n) Nombrar Tesorero y Contador a buen criterio de la Junta, y asignar su remuneración. Los anteriores cargos serán ejercidos por diferentes personas. ✓
 - o) Nombrar los empleados auxiliares que fueren necesarios, fijarles sus sueldos y asignarles funciones. ✓
 - p) Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:
 - 1. Disponibilidad financiera de **FONEMCOR**.
 - 2. Cuantía de los aportes y ahorros del asociado.
 - 3. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo.
 - q) Decidir sobre la admisión, suspensión y retiro de los asociados y decidir sobre traspaso o devolución de aportes.
 - r) Determinar el camino a seguir en caso de acciones judiciales que intenten por **FONEMCOR** o contra él.
 - s) Interpretar el sentido de los presentes estatutos, cuya redacción sea confusa, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la asamblea se pronuncia sobre el particular.
 - t) Fijar la cuantía de la fianza para los empleados de manejo de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia. ✓
 - u) Autorizar en cada caso al Gerente para efectuar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda 10 salarios mínimos mensuales. ✓
 - v) Estudiar, aprobar y otorgar becas de estudio, previo concepto del Comité de Educación.
 - w) Resolver sobre la afiliación de **FONEMCOR** a otras Entidades o sobre la participación en su constitución.
 - x) Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones menores a las previstas en estos estatutos por infracciones que no conlleven suspensión de derechos ni exclusión, tales como amonestaciones y/o multas.
 - y) Reglamentar los servicios que preste **FONEMCOR**. ✓

- z) La junta directiva podrá delegar algunas de sus funciones en los Comités Especiales nombrados por ésta.

PARAGRAFO. Cuando el Gerente y/o el Tesorero sean elegidos del seno de la Junta Directiva éstos deben presentar renuncia a la Junta conforme a la Ley.

ARTICULO 59. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, dentro de sus miembros, nombrará el Secretario de la misma, pudiendo ser reelegido en el cargo o removido libremente.

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

Coordinar con la Secretaria del fondo.

- a) Elaborar las comunicaciones y despachar las citaciones y demás correspondencia de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos de Administración.
- b) Organizar el archivo de la Junta Directiva en orden cronológico por secciones, de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
- c) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de la posesión de empleados.
- d) Suscribir en asocio del Presidente de la Junta Directiva o de los dignatarios, todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos.
- e) Colaborar con la Gerencia en el envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
- f) Actuar como secretario de la Asamblea General.

ARTICULO 61. DE LOS COMITÉS ESPECIALES. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva designará, de sus miembros, los Comités de Crédito, educación y solidaridad. El comité de Educación se detallara en capítulo posterior.

La Junta Directiva, en pleno, actuará como Comité de Crédito, pero en cualquier momento podrá delegar el estudio de las solicitudes de préstamo de los empleados en dos (2) de sus miembros, para hacer la presentación de los mismos.

Con el objeto de contribuir con los asociados en las calamidades personales y familiares, la Junta Directiva creará y reglamentará el Comité de Solidaridad, integrado por tres (3) asociados hábiles, el cual contará con su correspondiente presupuesto, equivalente al 10% de la aplicación de los excedentes del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA**. Además, la Junta fijará una cuota por cada crédito concedido por **FONEMCOR**, excepto los de consumo de víveres para incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 62. REUNIONES. La Junta se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario; la convocatoria debe hacerla el Presidente indicando la hora y sitio de reunión; el Gerente, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, podrán solicitar convocatoria extraordinaria de la Junta

ARTICULO 63. INVITACIONES. La Junta Directiva podrá invitar con voz pero sin voto a alguno o algunos de los empleados, asociados, miembros de los Comités especiales o miembros del Comité de Control Social, cuando lo considere necesario o conveniente.

ARTICULO 64. EL GERENTE. El Gerente, es el representante legal de **FONEMCOR** y el principal ejecutor de las decisiones y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Será elegido por la Junta para un período de un (1) año, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta.

ARTICULO 65. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para ser elegido Gerente se requiere:

- a) Ser asociado activo del Fondo
- b) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con **FONEMCOR**.
- c) Tener por lo menos un año de permanencia en el mismo.
- d) No haber sido sancionado por **FONEMCOR**, de conformidad con los estatutos.
- e) Título profesional, y capacitación académica acorde con el cargo.
- f) Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- g) Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en lo relacionado con los objetivos sociales de **FONEMCOR** y su Administración.

ARTICULO 66. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar acuerdos y disposiciones de la Asamblea.
- b) Presentar a la Junta Directiva la política administrativa de **FONEMCOR** y los proyectos y programas de desarrollo con el fin de que éste los estudie y apruebe.
- c) Dar información oportuna a los asociados sobre los servicios de **FONEMCOR**, sus proyectos y los programas a realizar.
- d) Contratar los trabajadores de **FONEMCOR**, de conformidad con la planta de personal que fije la Junta Directiva.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el reglamento interno de los empleados de **FONEMCOR**
- f) Supervisar el cumplimiento de los trabajadores de **FONEMCOR**, de las obligaciones contraídas y aplicar las sanciones disciplinarias por las faltas a los mismos.
- g) Velar por el cumplimiento de los compromisos del fondo adquiridos con los asociados, con sus empleados o con quienes realice transacciones comerciales, convenios o acuerdos de orden social.
- h) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de **FONEMCOR** de acuerdo al presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las facultades otorgadas por la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- i) Firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.
- j) Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de **FONEMCOR**, de acuerdo a la naturaleza de los mismos y a las cuantías que le autorizan la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- k) Ejercer la representación legal de **FONEMCOR** judicial y extrajudicialmente
- l) Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de **FONEMCOR**.

- m) Citar a la Junta Directiva para resolver asuntos de importancia que afecten el movimiento del capital del **FONEMCOR** y que no sean contempladas en los estatutos.
- n) Las demás que la junta Directiva le asigne.

ARTICULO 67. DEL TESORERO. El tesorero será nombrado por la junta Directiva, por un período de un año, reelegible y tendrá como funciones:

- a) Cobrar oportunamente todas las cuotas, aportes y demás recaudos que correspondan a **FONEMCOR** y depositarlos en los Bancos que señale la Junta Directiva y el Gerente.
- b) Efectuar los pagos ordenados por el Gerente y firmar conjuntamente con éste los cheques.
- c) Controlar los saldos en caja y en los bancos por medio de libros.
- d) Llevar control de crédito concedido y de las garantías que los respalden.
- e) Facilitar al Revisor Fiscal, a los asociados y a los visitadores de la Superintendencia de la economía solidaria o quien haga sus veces, los libros y documentos a su cargo, para efecto de los arqueos necesarios y de la diligencia de la visita.
- f) Las demás funciones propias de su cargo que no se encuentren establecidas en este ARTICULO.

ARTICULO 68. DEL CONTADOR. El contador será nombrado por la Junta Directiva por un período de un año, reelegible y tendrá como funciones:

- a) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, a los Decretos Reglamentarios y las Disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- b) Producir anualmente el balance para información del Gerente y la Junta Directiva.
- c) Producir anualmente el balance comparado y descompuesto con todos los anexos, someterlo a la aprobación de la junta Directiva y remitirlo a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, previamente firmados por el Gerente y Revisor Fiscal.
- d) Mantener al día las cuentas de los asociados, pudiendo certificar en cualquier momento los saldos correspondientes a las diferentes clases de créditos.

ARTICULO 69. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL FONDO.

- a) Elaborar y despachar oportunamente la correspondencia que se requiera con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, y demás entidades.
- b) Mantener actualizado el archivo del Fondo de Empleados.
- c) Colaborar con la Junta Directiva y el Gerente, según el caso en la elaboración de documentos para el buen funcionamiento del Fondo y los que se produzcan con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces .
- d) Llevar un registro actualizado de los asociados del Fondo.
- e) Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Gerente, relacionadas con la naturaleza del cargo.

Estas funciones son diferentes a las del Secretario de la Junta.

CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 70. ORGANOS. La inspección y vigilancia interna del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA, FONEMCOR** estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, en las órbitas de competencia que este capítulo delimitan.

ARTICULO 71. REVISOR FISCAL. La fiscalización general del Fondo, la revisión y vigencia contable estará a cargo de un revisor fiscal, Contador Público con matrícula vigente e inscrito en la Junta Central de Contadores, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por el incumplimiento de sus funciones. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

La Revisoría fiscal también puede ser prestada por organismos Cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del Cooperativismo o por Cooperativas de Trabajo Asociado debidamente autorizadas a través de un Contador Público titulado.

ARTICULO 72. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las señaladas en el presente Estatuto y las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Contador Público así como aquellas que exigen de manera especial, la intervención, certificación y firma del Revisor Fiscal y que se encuentran legalmente vigentes.

- a) Realizar periódicamente arquezos de caja y verificación de fondos y comprobar que los activos estén debidamente asegurados.
- b) Velar porque los libros de la entidad se lleven conforme a las normas legales y la Contabilidad esté debidamente actualizada, refleje su exactitud y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de cuentas.
- c) Impartir las instrucciones, practicar, inspeccionar y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
- d) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo en el desarrollo de sus actividades.
- e) Examinar las actas de los organismos de dirección y administración del Fondo, para asegurarse que estén conforme a la ley.
- f) Convocar a Asamblea General en los casos previstos en los Estatutos.
- g) Rendir los informes solicitados por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia correspondiente, y a la Asamblea General, informe de sus actividades, certificando el balance y estados financieros presentados a ésta.
- h) Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto a la Asamblea General, Junta Directiva o al organismo gubernamental de inspección y vigilancia correspondiente.
- i) Revisar los libros de contabilidad, inventarios y todas las operaciones económicas del Fondo, proponer lo conveniente para que estén al día y para que el sistema de contabilidad se aplique siguiendo las normas técnicas y legales pertinentes.
- j) Verificar la exactitud de las cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.
- k) Realizar el examen financiero y económico del Fondo, hacer los análisis de cuentas periódicas y presentarlas con sus recomendaciones a la Junta Directiva y al Gerente.

- l) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
- m) Revisar las fianzas de los empleados de manejo y cerciorarse de que estén vigentes.
- n) Las demás que le asigne la ley y los estatutos.

ARTICULO 73. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Sin Perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Fondo, éste contará con un comité de Control social integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removidos libremente por éste organismo y será el órgano encargado de velar porque los actos de la administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en general a los principios cooperativos, cuidará del correcto funcionamiento y eficiente administración de la empresa.

ARTICULO 74. REQUISITOS PARA EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El aspirante a integrar el comité de control social deberá:

- a) Ser Asociado hábil al momento de su elección.
- b) Que sea persona de reconocida prudencia, imparcialidad, y que no lo asistan elementos conflictivos o disociadores.
- c) Que posea la capacidad intelectual y las actitudes personales, integridad ética y la destreza para el desempeño del cargo.
- d) Que posea honorabilidad y corrección, especialmente en el manejo de fondos y bienes.
- e) Que haya recibido educación cooperativa.

ARTICULO 75. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar y aprobar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
- h) Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias a la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal. A

menos que el fondo sea eximido de tener revisor fiscal por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia correspondiente.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 76. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el revisor fiscal en ejercicio no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad y primero de civil.

PARAGRAFO PRIMERO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante Legal, del Tesorero o de quien maneje dineros en el Fondo tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONEMCOR.

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán ser simultáneamente miembros de ambos estamentos, ni llevar asuntos del fondo en calidad de empleado o asesor mientras se encuentren en el ejercicio de su función y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de terminación de su periodo.

ARTICULO 78. INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL PARA EL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal y su suplente no podrán ser asociados del Fondo o de entidades filiales a este.

ARTICULO 79. POSTULACION Y ELECCION DE EMPLEADOS. Los asociados empleados del Fondo por lo tanto dependientes del mismo no podrán postularse ni ser electos como delegados de las Asambleas Generales.

ARTICULO 80. VOTACIONES Y RESPONSABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de control Social, el Gerente, y los empleados del Fondo que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten sus responsabilidades.

ARTICULO 81. OTROS IMPEDIMENTOS. La Junta Directiva, podrá considerar incompatibilidades y prohibiciones cuando con ellas se pretenda mantener la integridad y la ética en las relaciones del Fondo.

CAPITULO VIII DE LA EDUCACION INTEGRACION

ARTICULO 82. DE LA INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA, FONEMCOR**, por decisión de la Junta Directiva, podrá asociarse o formar parte de la constitución de organismos de segundo grado,

instituciones auxiliares de cooperativismo y entidades de economía solidaria, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas y ejercer su representación.

También podrá crear o asociarse a organismos de tercer grado para las acciones de representación y defensa de los Fondos de Empleados.

CAPITULO IX

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 83. FUSION. El fondo por decisión de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusionare con otros Fondos para crear otro nuevo, adoptando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellos y constituir una nueva sociedad regida por los nuevos estatutos. La nueva empresa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los fondos fusionados, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí.

ARTICULO 84. INCORPORACION. El Fondo podrá aceptar la incorporación de otra u otras entidades del mismo tipo, subrogándose en los desechos y obligaciones de la entidad o entidades incorporadas. De igual manera el Fondo podrá incorporarse a otro Fondo de objeto social común o complementario, adoptando la denominación de ésta última y quedando amparada por su personería jurídica. La determinación de incorporación es tomada por la Asamblea General.

ARTICULO 85. DISOLUCION – LIQUIDACION. El Fondo podrá disolverse por disposición legal o por las causales previstas en los estatutos en los siguientes casos:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados al mínimo requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el FONDO concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de la disolución de la entidad patronal, reformar los estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en el decreto 1481/89 sobre tal vínculo, si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 86. TRANSFORMACIÓN. El FONDO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica controlada por la SUPERSOLIDARIA, caso en el cual se disolviera sin liquidarse. Pero en ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 87. COMPETENCIA PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Compete a la Asamblea General tomar las determinaciones del caso, cuando las causales así lo indiquen, conforme a los estatutos del Fondo, si la disolución y liquidación tiene que ver con causales b, c, y d del artículo 85, el organismo gubernamental de inspección y vigilancia correspondiente, dará al FONDO un plazo, de acuerdo con lo establecido con las normas legales, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término el Fondo no demuestre haber subsanado la causal o no hubiera reunido la Asamblea, el organismo gubernamental de inspección y vigilancia correspondiente decretará la disolución y nombrará liquidadores

ARTICULO 88. LIQUIDACION Y PLAZO PARA CUMPLIR EL MANDATO. Cuando la Asamblea General o el organismo responsable de la inspección y vigilancia correspondiente decreta la disolución del Fondo, designará un (1) liquidador, sus honorarios y el plazo para cumplir su mandato. Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto en que decreta la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará el organismo gubernamental de Inspección y vigilancia correspondiente. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza. se hará ante el organismo de control competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento. En todo caso, para todos los efectos de la liquidación se tendrá en cuenta las normas legales vigentes.

ARTICULO 89. ASAMBLEA GENERAL DURANTE LA LIQUIDACION. Mientras dure la liquidación, la Asamblea General se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma, para promover y/o aprobar las medidas más convenientes al buen estado de la gestión. La convocatoria se hará por un número de asociados del Fondo superior al veinte (20%) de los que había al momento de la disolución.

ARTICULO 90. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de **FONEMCOR** o no haya obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuotas de **FONEMCOR** con terceros y cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de **FONEMCOR**.
- g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturales de la liquidación y de su propio mandato.

ARTICULO 91. EN LA LIQUIDACIÓN DE FONEMCOR. Deberá procesarse el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) }Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la liquidación.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros, y
- f) Aportes sociales.

Los depósitos de los asociados se excluirán de la masa de la liquidación.

ARTICULO 92. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad escogida por los asociados o delegados en Asamblea General, en su defecto la designación la efectuará la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

ARTICULO 93. SOLUCION DE DIFERENCIAS INTERNAS. Las diferencias que surjan entre el Fondo con sus asociados y entre éstos, por causa o con ocasión de las actividad es propias del mismo, se someterán a la junta de amigables componedores.

ARTICULO 94. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de amigables componedores es de carácter accidental y para su conformación se procederá así:
Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Comité de Control Social.
Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designaran el tercero. Si transcurridos tres (3) días calendario después de su elección no existiese acuerdo, el tercer componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 95. ACEPTACION Y ACTUACION DE LOS COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación, la aceptación del cargo y su encargo terminará diez (10) días después de entrar a actuar salvo prorrogas que le concederá las partes, Si los amigables componedores no aceptan el cargo se procederá a nombrar nuevos amigables componedores de conformidad con las normas establecidas anteriormente.

ARTICULO 96. CONCLUSIONES Y DICTAMENES DE LOS COMPONENTES. Cuando las diferencias surgidas entre las partes concluyan en un común acuerdo con los amigables componedores, así se hará constar en acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si no se llegare a ese común acuerdo, los amigables componedores tomarán la decisión final y se hará constar en un acta suscrita por sus miembros. Los dictámenes, insinuaciones o proposiciones de los amigables componedores tienen fuerza contractual y obligan a las partes.

CAPITULO XI

PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES

ARTICULO 97. La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" podrá contribuir al desarrollo de **FONEMCOR**", mediante:

El otorgamiento de auxilios con destinación específica, tales como vivienda, educación, salud, desarrollo comunitario, recreación, deporte etc.

- a) Estimulo a los ahorros permanentes, o a los aportes de los trabajadores asociados al **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA "FONEMCOR"**, mediante la donación de sumas fijas, tales como: Un peso por cada peso que el trabajador asociado aporte al Fondo o un porcentaje de lo ahorrado o aportado por el asociado, es decir, el cinco por ciento (5%) mínimo del sueldo nominal que aporte el asociado; valores que serán abonados en las cuentas respectivas, con las condiciones acordadas entre el **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA "FONEMCOR"** y CORTOLIMA.
- b) CORTOLIMA, a solicitud de **FONEMCOR** podrá asignar en comisión personal de trabajadores que se sujetarán funcionalmente a **FONEMCOR** y podrán ser incorporados a sus funciones, cuando libremente lo decida **FONEMCOR**. Los salarios que devenguen estos trabajadores serán sufragados por CORTOLIMA.
- c) Previa solicitud de **FONEMCOR**, CORTOLIMA podrá, en calidad de préstamo facilitar instalaciones; muebles y equipo de oficina para facilitar el funcionamiento de **FONEMCOR**.
- d) La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" podrá realizar donaciones de todo tipo, buscando siempre los objetivos de las dos entidades.
- e) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para **FONEMCOR** y sus asociados diferentes de las de su administración.
- f) **FONEMCOR**, podrá manejar el rubro de funcionamiento "Bienestar Social y Capacitación" del presupuesto de CORTOLIMA, previo convenio con la Corporación.
- g) **FONEMCOR**, podrá ser fideicomisario de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, en los casos en que la Ley lo permita.
- h) **FONEMCOR**, podrá establecer convenios o comodatos para el manejo de sitios de recreación que posea la Corporación.

ARTICULO 98. CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a **FONEMCOR** y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas, esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTICULO 99. TÉRMINOS DEL PATROCINIO. Los términos para el patrocinio serán establecidos de común acuerdo entre las partes y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 100. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La Corporación Autónoma Regional del Tolima **CORTOLIMA**, podrá solicitar

de **FONEMCOR** toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados, CORTOLIMA y **FONEMCOR** acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

CAPITULO XII

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA Y DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 101. ATRIBUCIONES. En ejercicio de sus funciones de Inspección y vigilancia, La Superintendencia de la Economía solidaria o quien haga sus veces, respecto del Fondo de Empleados, tendrá las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes y las establecidas para las entidades cooperativas en la Ley 79 de 1988, decreto 1166 de agosto de 1999.

ARTICULO 102. ACTOS SANCIONABLES DE LAS ASAMBLEAS. La Superintendencia de la Economía solidaria o quien haga sus veces sancionará a **FONEMCOR** por las decisiones adoptadas por la Asamblea, contrarias a los presentes estatutos.

ARTICULO 103. ACTOS SANCIONABLES DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y LIQUIDADORES. La Superintendencia de la Economía solidaria o quien haga sus veces, sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores del Fondo de Empleados y a los liquidadores del **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA, FONEMCOR**, por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- a) Utilizar el **FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA, FONEMCOR** o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo de Empleados.
- b) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c) No destinar los excedentes para los fines y en la proporción previstos en los estatutos y los reglamentos.
- d) Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnen el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f) Ser renuente a los actos de inspección o vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía solidaria o quien haga sus veces
- g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por Ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones
- h) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo de Empleados.
- i) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen y aprobación.
- j) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en este decreto y en los estatutos.

- k) No observar las formalidades previstas en la Ley y en los estatutos para la liquidación del Fondo de Empleados.
- l) Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y reglamentos.

ARTICULO 104. SANCIONES. Las sanciones aplicables por La Superintendencia de la Economía solidaria o quien haga sus veces por los actos y omisiones contemplados en los ARTICULOS 102 y 103 de los presentes estatutos serán las siguientes:

- a) Llamada de atención.
- b) Multas hasta del uno por ciento del patrimonio social de la persona jurídica o hasta cien veces el salario mínimo legal mensual, respectivamente, según se trate de sanciones a entidades o a personas naturales.
- c) Prohibición temporal o definitiva para el ejercicio de una o más actividades específicas.
- d) Declaración e inhabilidad para el ejercicio de cargos en las entidades reguladas por La Superintendencia de la Economía solidaria o quien haga sus veces , hasta por cinco (5) años.
- e) Orden de disolución y liquidación de los fondos con la correspondiente cancelación de la personería jurídica.

PARAGRAFO. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente artículo con excepción de la del literal a, será necesaria investigación previa. En todo caso, las entidades o personas inculpadas deberán tener la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTICULO 105. DE LOS TERCEROS. Los terceros serán responsables por el uso indebido de la denominación "**FONDO DE EMPLEADOS DE CORTOLIMA**". La Superintendencia de la Economía solidaria o quien haga sus veces aplicará en este caso las sanciones previstas en la Ley.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 106. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados que constituyen el quórum reglamentario. Las reformas de estatutos serán sometidas por la junta directiva a consideración de la Asamblea general del FONDO acompañados de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a 30 días de la fecha de reunión de la asamblea.

Las reformas que sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la junta directiva con antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que ha de celebrarse la asamblea a fin de que la junta directiva los estudie, emita su concepto y los someta a la aprobación de la asamblea.

ARTICULO 107. CASOS NO PREVISTOS EN LA LEY. Los casos no previstos en la ley o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios Cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolver a las

disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a su condición de personas jurídicas.

El contenido con la totalidad de la reforma estatutaria, fue aprobado por decisión unánime de la Asamblea General celebrada en la ciudad de Ibagué en el Departamento del Tolima, el día 27 de Mayo de 2002.

Para constancia de lo anterior firman los dignatarios elegidos por la Asamblea General para presidir la reunión.



HENRRY CIFUENTES OCAMPO
PRESIDENTE



HECTOR HUGO ARIAS VASQUEZ.
SECRETARIO.